

D-29/23/11-12

Ag. 1
488

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14360

Arto 1º - Prorrógase por el término de trescientos sesenta (360) días hábiles la vigencia de la Ley N° 14.236, a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 13.302, según el texto de la Ley N° 14.077, prorrogada por la Ley N° 14.236, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Suspéndase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta (360) días, a partir de la sanción de la presente ley, las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos que contengan por objeto la vivienda única familiar del deudor y/o unidad productiva, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no supere, en el momento de la celebración del mutuo, la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000)".




ARTÍCULO 3º. Modifícase el artículo 4º de la Ley N° 13.302 y sus modificatorias, prorrogado por la Ley N° 14.236, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º: Créase el Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales que tengan por objeto la vivienda única familiar y/o unidad productiva, donde los deudores comprendidos en el régimen de la presente ley deberán inscribirse obligatoriamente mediante declaración jurada.

El deudor tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la orden de subasta, a fin de cumplimentar la referida inscripción; caso contrario, la suspensión legalmente establecida quedará sin efecto en forma automática.

Respecto de los procesos que se encuentren suspendidos a la fecha, el deudor tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para inscribirse en el citado Registro, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".



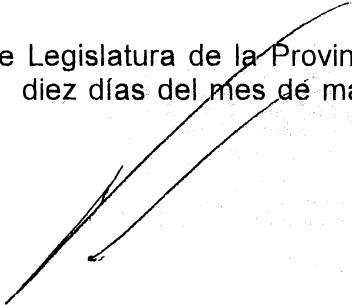
**FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL**

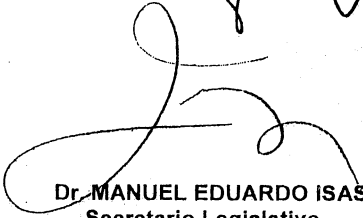
Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios

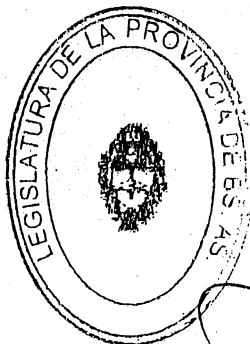
ARTICULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

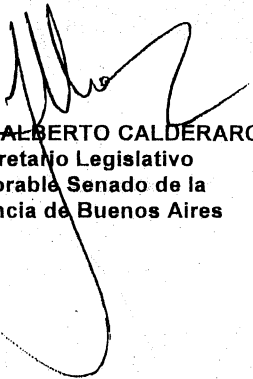
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de mayo de dos mil doce.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



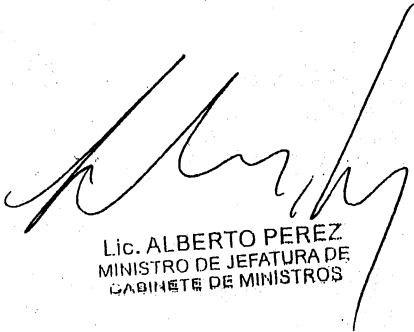

Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 JUN 2012

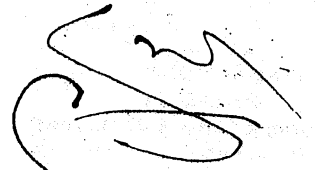
Oficial y archívese.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín

DECRETO
N° 488

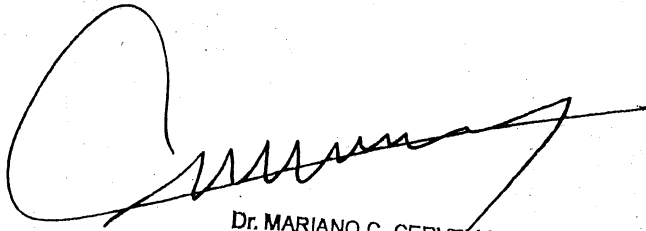


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS




DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (14.360)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios